



EN EL CORAZÓN DE LA RECUPERACIÓN

226.

ORD. N° 401 /

ANT: Ord. N° 25 de fecha 04.02.2022 del Director de Obras Municipales de Graneros que solicita interpretación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la LGUC. –

MAT: **GRANEROS:** Se pronuncia en atención a Artículo 4° LGUC, respecto a interpretación de la vialidad estructurante de la localidad de Graneros calle Antigua Molino, según PRC vigente de Graneros (D. O. 02.07.2016).

Rancagua, **21 MAR 2022**

A : **ALEJANDRA MORIS HERNANDEZ**
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS

DE : **HUGO PATRICIO OLATE CORREA**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Conforme a las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, les corresponde el rol de interpretar las disposiciones de los Instrumentos de Planificación Territorial.

En cumplimiento de dicho rol y en relación a su solicitud señalada en antecedente, en lo que respecta a las vialidades estructurantes, el Artículo 4° del Plan Regulador Comunal vigente de Graneros, particularmente la calle Antigua Molino, esta SEREMI de Vivienda y Urbanismo del Libertador General Bernardo O'Higgins, indica lo siguiente.

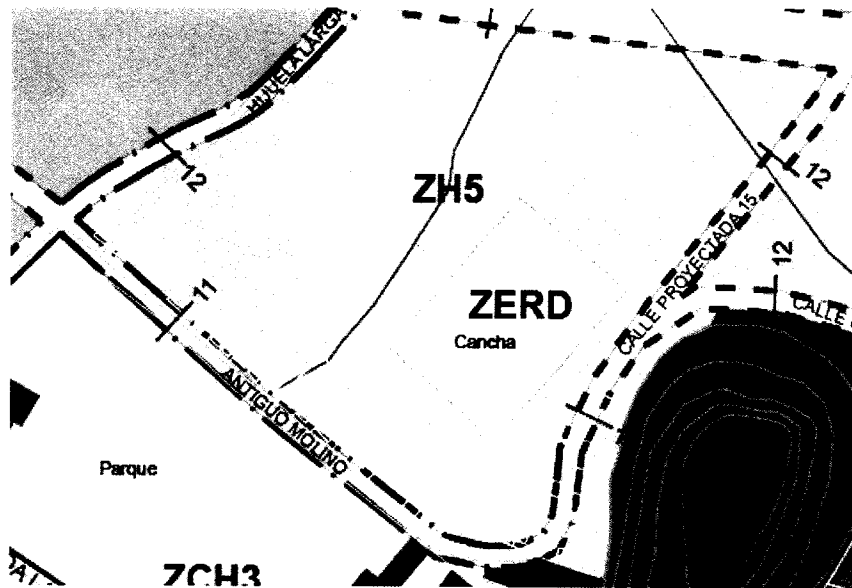
1. Descriptor Vial:

En primer orden de consideraciones, el Plan Regulador Comunal de Graneros en su Artículo 4°, "Vialidad Estructurante de nivel comunal Localidad de La Compañía", conforme a la vialidad señalada anteriormente, establece lo siguiente:




VIA			ESTADO	ANCHO		CATEGORIA	OBSERVACIONES
Nombre	Tramo		E=Existente	Entre líneas oficiales			
	desde	hasta	P=Proyectada	E	P		
Ubicadas en sentido sur - norte							
Antiguo Molino	Calle Proyectada 16	Hijuela larga	Existente	7var	15	Servicio	Ensanche ambos lados

2. Plano:

Con respecto a la vía en materia el plano del Plan Regulador Comunal de Graneros, denominado "Plan Regulador Comunal de Graneros, Localidad de La Compañía" (plano PRCLC-GRA-06106) grafica lo siguiente:

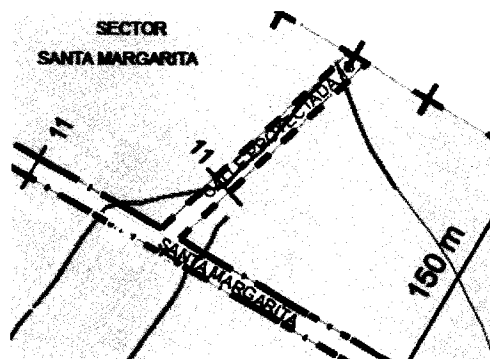


A lo anterior, es importante hacer mención a la simbología que contiene el mismo plano (plano PRCLC-GRA-06106), en el cual, respecto a vialidad, indica lo siguiente;

	EXISTENTES
	APERTURA
	ENSANCHE

3. Con respecto a lo anterior se hace necesario concordar la descripción del tramo de la vía en materia, indicada en el descriptor vial con el plano (plano PRCLC-GRA-06106); ya que, en este se grafica "Calle Proyectada 15" debiendo decir "Calle Proyectada 16".

Por lo anterior es necesario aclarar que en la gráfica del plano donde dice "Calle Proyectada 16" debe decir "Calle Proyectada 17" lo señalado en concordancia con lo establecido en el descriptor vial del Plan Regulador Comunal vigente de Graneros en su Artículo 4°, "Vialidad Estructurante de nivel comunal Localidad de La Compañía". Una vez aclarada esta situación es posible continuar.



4. En este sentido entonces, y en base al análisis respectivo, del plano y su Ordenanza Local, se desprende que la vialidad "Molino Antiguo" tiene grabado un ensanche por ambos costados, no obstante, resulta importante indicar, que la distancia entre líneas oficiales descrita para dicho ensanche posee una inconsistencia entre lo graficado en el plano, que grafica 11 m. entre líneas oficiales y lo establecido en la Ordenanza Local del plan en su art 4° señalado previamente, que indica 15 m. entre líneas oficiales y que clasifica a la vía con categoría "servicio", el Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su numeral 4 fija los criterios para la definición de una vía de servicio, entre ellos destacamos los siguientes:

- La distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 15 m.
- El ancho mínimo de su calzada pavimentada no debe ser inferior a 7 m, tanto si se trata de un sólo sentido de tránsito o doble sentido de tránsito.
- Deberán existir aceras a ambos costados, cada una de ellas de 2,5 m de ancho mínimo, en su condición más desfavorable.

5. En consideración a lo graficado en el plano PRCLC-GRA-06106 corresponde también señalar lo establecido en el Artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su numeral 5 fija los criterios para la definición de una vía local, y entre ellos se distinguen los siguientes:

- Permite estacionamiento de vehículos en su calzada.
- La distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 11 m.
- El ancho mínimo de su calzada no debe ser inferior a 7 m, tanto si se trata de un sólo sentido de tránsito o doble sentido de tránsito.
- Deberán existir aceras a ambos costados, cada una de ellas de 2 m de ancho mínimo

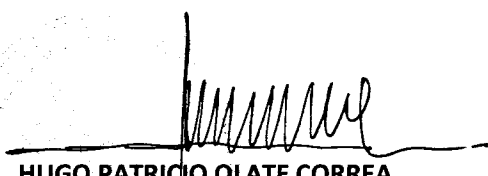
6. Por lo tanto, en virtud de lo mencionado en párrafo precedente, y considerando además las condiciones actuales del sector, se hace necesario rectificar y unificar la distancia entre líneas oficiales proyectada, conforme lo observado en el "Plan Regulador Comunal de Graneros, Localidad de La Compañía", el resultado en cuanto al ancho entre líneas oficiales, después de analizados los antecedentes expuestos, quedaría de la siguiente forma:

VIA			ESTADO	ANCHO		CATEGORIA	OBSERVACIONES
Nombre	Tramo		E=Existente	Entre líneas oficiales			
	desde	hasta	P=Proyectada	E	P		
Ubicadas en sentido sur - norte							
Molino Antiguo	Calle Proyectada 16	Hijuela larga	Existente	7var	11	Local	Ensanche ambos lados

7. De acuerdo con nuestras facultades descritas en el Artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esta SEREMI de Vivienda interpreta que el sentido del planificador fue definir una vía local, descrita en el Artículo 2.3.2 de la OGUC., por lo tanto, validamos lo graficado en el Plano PRCLC-GRA-06106 denominado "Plan Regulador Comunal de Graneros, Localidad de La Compañía", esto significa que la vía Molino Antiguo, en el tramo descrito en el cuadro inserto en el numeral 5 de este texto, tiene un perfil de 11 metros proyectado. Por otra parte, se debe tener en consideración que, en una futura actualización del Plan Regulador Comunal de Graneros, se deberá efectuar el correspondiente ajuste grafico al plano.

8. Para finalizar, según su consulta, corresponde informar que la denominación de las vialidades no es materia de interpretación de esta Seremi de Vivienda y Urbanismo.

Sin otro en particular, saluda atentamente a usted,



HUGO PATRICIO OLATE CORREA
 Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (s)
 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



HPOC / PMDR / CCC
 DISTRIBUCIÓN:
 - Destinatario
 - Artículo 7°, Ley 20.285.
 - Archivo Seremi
 - Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura.